RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00789-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MELQUIS ALBERTO TABOADA MONTES

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, para corrección del auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre 14 de 2021, en el sentido que involuntariamente se registra de manera errada la fecha de los intereses causados en el numeral 1), literal d). Mayo 2 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LATORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección de auto del auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre 14 de 2021, en el sentido que involuntariamente se registra de manera errada la fecha de los intereses causados ordenados en el numeral 1) del literal d) así: … "más la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L.($322.421.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 29/09/2021 a 26/10/21", siendo lo correcto: "más la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L.($322.421.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados del **27/09/2021 al 26/10/21."**

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (…) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Así las cosas, teniendo en cuenta el error involuntario del Despacho, el Juzgado procede a la corrección solicitada tal como lo estable el Artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Corregir el numeral 1), literal d) de la parte resolutiva del auto de Mandamiento de Pago de fecha 14 de diciembre de 2021, el cual quedará corregido en el siguiente sentido:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra MELQUIS ALBERTO TABOADA MONTES, por la suma de:

   d) UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. ($1.937.931.00) por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 26/10/2021, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS

M.L.($322.421.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados del 27/09/2021 al 26/10/21; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Sumas que deberá ser canceladas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8dfa788b24651dbf7825b22ecceab838fd804c38b3c6ecaea470b14693b90f**
Documento generado en 02/05/2022 03:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica